

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 110/2019
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Magistrados y Magistrada	René Olvera Gamboa, Jesús De Ávila Huerta (ponente) y Gloria Avecia Solano
Parte quejosa y/o recurrente	Una médica que laboraba en el Instituto Mexicano del Seguro Social
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Fecha de la sentencia	15/10/2019

Tema: La violencia obstétrica como una forma de violencia de género y su relación con el derecho a la integridad física, salud y no discriminación de las mujeres.

¿Qué pasó?

- Una médica que trabajaba en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue acusada de negligencia médica al atender a una mujer embarazada y causar algunas complicaciones al momento del parto que provocaron la muerte de su bebé, pues no obstante que advirtió que el producto era macrosómico, sin realizar mayor acción, determinó que la pelvis de la paciente era suficiente para el alumbramiento vaginal.
- Tras estudiar el caso, el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto determinó que era responsable de la negligencia médica que se le acusaba y, en consecuencia, debía pagar una multa y debía ser inhabilitada durante un año para que no pudiera trabajar en el servicio público.
- La médica no estuvo de acuerdo con esa decisión y demandó su nulidad ante la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- La Sala Regional tras estudiar las pruebas que presentaron tanto el Instituto como la médica, decidió que sí fue responsable de la negligencia médica de la que se le acusaba.
- Inconforme, la médica promovió un juicio de amparo directo en contra de la decisión de la Sala.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado determinó que la médica fue parte de un procedimiento en el cual se llevó a cabo violencia obstétrica en contra de la mujer embarazada que atendió.
- Por ello, determinó que el caso en cuestión debía ser juzgado con perspectiva de género y de derechos humanos, para lo cual explicó que

la violencia obstétrica es una forma de violencia de género, la cual afectó los derechos a la integridad física, a la salud y a la no discriminación de la mujer embarazada.

- Agregó que la violencia obstétrica es considerada como un tipo de violencia institucional debido a que la relación entre el personal de salud y las mujeres en el embarazo y en el parto es desigual, lo cual conlleva la disminución de la capacidad y autonomía de las mujeres.
- Tras analizar las pruebas presentadas por la médica y los detalles de los procedimientos médicos a los que fue sometida la mujer embarazada, el Tribunal decidió negarle el amparo a la médica debido a que consideró que fue responsable al incurrir en faltas de cuidado en las atenciones brindadas a la víctima porque no siguió los parámetros mínimos para el tratamiento y preservación de la salud, toda vez que omitió proporcionar un diagnóstico temprano sobre el crecimiento uterino, con el objeto de confirmar el tamaño del producto y programar el tratamiento oportuno.
- Por lo anterior, el Tribunal dijo que la decisión de la Sala Regional fue correcta.